



**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1: Institúyase por la presente ordenanza, un sistema de protección de las personas discapacitadas, tendiente a neutralizar las desventajas que la discapacitadas les provoca y les den oportunidad de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. -

Artículo 2: A los efectos de ésta Ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca de alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad o medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. -

Artículo 3: Accesibilidad al medio físico: Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos y arquitectónicos con el fin de lograr la accesibilidad para personas con movilidad reducida mediante la aplicación de normas contenidas en la presente ordenanza. -

A los fines de la presente entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico, para su integración y equiparación de oportunidades. -

Entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Itinerarios Peatonales: Contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas, una de ellas en silla de ruedas. - Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida. -

b) Escaleras y Rampas: Las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de manijas. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado

c) Parques, Jardines, plazas y espacios libres: Deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mínimos en el apartado a). Los baños públicos serán accesibles y utilizables para personas con movilidad reducida. -

d) Estacionamientos: Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales. -

c) Señales verticales y elementos urbanos varios: Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.-

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas, disponiendo los elementos de manera que los videntes puedan destacar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).-

Artículo 4: Los edificios de uso público deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida, y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transformen a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales, por lo menos un acceso al interior del edificio provisto de barreras arquitectónicas, espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas y servicios sanitarios adaptados al uso por personas con silla de ruedas. Los edificios en que garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho.-

Artículo 5: Las estaciones de transporte contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 1.- apartado a) en toda su extensión, borde de andén de textura reconocible y antideslizante.-

Artículo 6: Las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esta franquicia a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 19.279.-

Artículo 7: Las disposiciones contenidas en la presente tendrán aplicación obligatoria para todas las Obras Públicas que se construyan a partir de la promulgación de ésta Ordenanza, debiendo contemplarse la posibilidad de adaptar las ya existentes de acuerdo al criterio del Poder Ejecutivo.-

Artículo 8: Impleméntese una campaña de información y sugerencias generales para elaborar con discapacitados en el ámbito de la Ciudad.-

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N°: 86/99

FECHA DE SANCIÓN: 10-11-99

PROMULGADA POR DECRETO N° 11.111.99 CON FECHA: 11 / 11 / 99

SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA



ERNESTO M. MAINARD
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE